

Resolución Directoral Regional

N° 744 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 04 DIC. 2024

VISTOS:

El expediente administrativo con registro 026-2024781503 de fecha 24 de julio de 2024, constituido por el Informe N° 067-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 18 de noviembre de 2024, el Informe Legal N° 194- 2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 04 de diciembre de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Que, así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que por medio de la carta N° 004-2024-CM/CERAMICASDELORIENTE registro N° 026-2024781503 de fecha 24 de julio de 2024, Santos Infante Chalán gerente de Cerámicas del Oriente S.M.R.L, con RUC N° 20610629904 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Oriente 1 a desarrollarse en el derecho minero Cerámicas del Oriente, con código 720000122, ubicado en el sector Tamboyacu, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Que, mediante Carta N° 342-2024-GRSM/DREM de fecha 12 de agosto de 2024, la DREM-SM remitió a Cerámicas del Oriente S.M.R.L. el Auto Directoral N° 219-2024-DREM-SM/D de fecha 12 de agosto de 2024, requiriéndole cumplir con la publicación de avisos en el diario Oficial El Peruano y otro diario local de mayor circulación, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 042-2024-GRSM-



Resolución Directoral Regional

N° 144 -2024-GRSM/DREM

DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de siete (07) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 13 de agosto de 2024.

Que, a través de la carta N° 006-2024-CM/CERAMICASDELORIENTE, registro N° 026-2024962539 de fecha 12 de septiembre de 2024, Cerámicas del Oriente S.M.R.L., presentó a la DREM-SM la publicación de avisos requerido mediante Auto Directoral N° 219-2024-DREM-SM/D.

Que, por medio del Informe N° 067-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM, de fecha 18 de noviembre de 2024, el especialista de la Dirección de promoción y fiscalización minero energética de la DREM-SM, Ing. Manolo Rodríguez Mendoza evalúa el Plan de cierre en mención.

Que, mediante Auto Directoral N°345-2024-DREM-SM/D, de fecha 18 de noviembre de 2024, sustentada en el Informe N° 067-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM de fecha 18 de noviembre de 2024, se solicita la emisión del Informe Legal correspondiente a la APROBACION del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Oriente 1 a desarrollarse en el derecho minero CERAMICAS DEL ORIENTE, con código 720000122, ubicado en el sector Tamboyacu, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

Que, teniendo en consideración el Decreto Supremo N° 033-2005-EM.con respecto al cierre de minas en la pequeña minería y minería artesanal, los siguientes artículos establecen lo siguiente:

Artículo 37°.- Plan de Cierre de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en ella menciona que los titulares de operaciones de la pequeña minería y la minería artesanal están obligados a ejecutar las acciones de rehabilitación correspondientes a los impactos negativos generados en el desarrollo de su actividad, a través del Plan de Cierre de Minas que deberá ser presentado, evaluado y fiscalizado de conformidad con lo señalado en el presente Título y las normas especiales que se dicten para este efecto.

Artículo 38°.- Contenido del Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal El Plan de Cierre de Minas para la pequeña minería y la minería artesanal contiene las medidas correctivas y las de mitigación para evitar y/o reducir los impactos negativos potenciales a la salud y al ambiente dentro del área de influencia de las actividades mineras. El Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería se basa en el Anexo I del presente Reglamento. El contenido del Plan de Cierre de la Minería Artesanal podrá ser regulado por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas o por norma del Gobierno Regional, de acuerdo al proceso de transferencia de funciones.

Artículo 39°.- Autoridad Competente para los Planes de Cierre de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que se transfieran a los gobiernos regionales dentro del proceso de descentralización, las atribuciones de aprobación, fiscalización y sanción de los Planes de Cierre de Minas de la pequeña minería y la minería artesanal, podrá ser delegada por el Ministerio de Energía y Minas a las Direcciones Regionales de Energía y Minas, debiendo en su caso, el titular de actividad minera presentar la solicitud de aprobación del Plan de Cierre de Minas ante tales autoridades, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y las demás normas específicas que se aprueben para este efecto.



Resolución Directoral Regional

N° 144 -2024-GRSM/DREM

Que, con respecto al procedimiento de evaluación de Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Oriente 1 , presentado por Cerámicas del Oriente S.M.R.L, con RUC N° 20610629904 se ha desarrollado conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto supremo N° 033-2005-EM y modificatorias.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 067-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM, de fecha 18 de noviembre de 2024, emitido por el Ingeniero Manolo Rodriguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética, concluyó que Habiéndose realizado la Evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Oriente 1 a desarrollarse en el derecho minero CERAMICAS DEL ORIENTE, con código 720000122, ubicado en el sector Tamboyacu, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Cerámicas del Oriente S.M.R.L, con RUC N° 20610629904, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos, por lo que corresponde su aprobación, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

Que, mediante el informe legal N° 194-2024-GRSM/DREM/AEFA, se concluyó que se **APRUEBE el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Oriente 1** a desarrollarse en el derecho minero CERAMICAS DEL ORIENTE, con código 720000122, ubicado en el sector Tamboyacu, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Oriente 1 a desarrollarse en el derecho minero CERAMICAS DEL ORIENTE, con código 720000122, ubicado en el sector Tamboyacu, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Cerámicas del Oriente S.M.R.L, con RUC N° 20610629904, con un área efectiva de 3.258 hectáreas; todo lo señalado de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 067-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 18 de noviembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Resolución Directoral Regional

Nº 144 -2024-GRSM/DREM

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	256 890.46	9 330 776.17
2	256 899.32	9 330 894.56
3	256 967.15	9 330 907.15
4	256 970.29	9 330 907.73
5	257 000.00	9 330 915.10
6	257 000.00	9 330 694.56
7	256 989.33	9 330 696.37
8	256 980.19	9 330 696.86
9	256 965.36	9 330 697.64
10	256 954.96	9 330 696.63
11	256 901.44	9 330 687.00
12	256 777.19	9 330 675.02
13	256 787.91	9 330 772.48

Fuente. Plan de Cierre



ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que, el titular deberá cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Oriente 1, así como los compromisos asumidos a través de los escritos complementarios y las acciones establecidas en el presente procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) el presente documento.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



Resolución Directoral Regional

Nº 744 -2024-GRSM/DREM

TRANSCRITO A:

Cerámicas del Oriente S.M.R.L.

Jr. San Francisco N° 150, Moyobamba – San Martín

La notificación personal surte efecto el día que hubiere sido realizada la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Dirección Regional de Energía y Minas procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

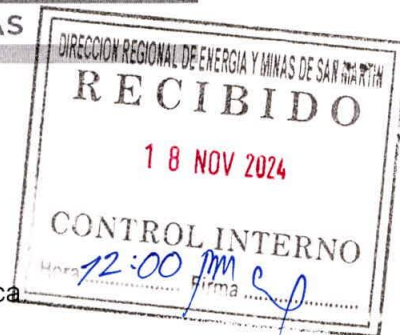
Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME N° 067-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM



A : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas.

De : Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

Asunto : Evaluación final del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Oriente 1, presentado por Cerámicas del Oriente S.M.R.L.

Referencia : Carta N° 006-2024-CM/CERAMICASDELORIENTE, registro N° 026-2024962539 (12-09-2024).

Fecha : Moyobamba, 18 de noviembre de 2024.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Carta N° 004-2024-CM/CERAMICASDELORIENTE registro N° 026-2024781503 de fecha 24 de julio de 2024, Santos Infante Chalán gerente de Cerámicas del Oriente S.M.R.L, con RUC N° 20610629904 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Oriente 1 a desarrollarse en el derecho minero Cerámicas del Oriente, con código 720000122, ubicado en el sector Tamboyacu, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.
- 1.2. Mediante Carta N° 342-2024-GRSM/DREM de fecha 12 de agosto de 2024, la DREM-SM remitió a Cerámicas del Oriente S.M.R.L. el Auto Directoral N° 219-2024-DREM-SM/D de fecha 12 de agosto de 2024, requiriéndole cumplir con la publicación de avisos en el diario Oficial El Peruano y otro diario local de mayor circulación, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 042-2024-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de siete (07) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 13 de agosto de 2024.
- 1.3. Mediante Carta N° 006-2024-CM/CERAMICASDELORIENTE, registro N° 026-2024962539 de fecha 12 de septiembre de 2024, Cerámicas del Oriente S.M.R.L., presentó a la DREM-SM la publicación de avisos requerido mediante Auto Directoral N° 219-2024-DREM-SM/D.

II. MARCO NORMATIVO

- Ley N° 27651. "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 013-2002-EM.
- Ley N° 28090. Ley que regula el cierre de minas"
- D.S. N° 033-2005-EM reglamento para el cierre de minas
- R.M. N° 304-2008-MEM/DM - "Aprueban normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero".
- D.S. N° 040-2014-EM, "Reglamento de Protección Ambiental para la Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero. (aplicación supletoria)



- R.M. N° 262-2012-MEM/DM, Aprueban el uso de tasas de inflación y de descuento por parte de los titulares mineros a efectos de determinar el valor presente neto actualizado de los presupuestos del Plan de Cierre de Minas
- D.S. N° 004-2019-JUS; Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. DATOS GENERALES

1. Autorizaciones

- El Proyecto Minero Oriente 1, cuenta con Certificación Ambiental, tras la aprobación de su Declaración de Impacto Ambiental – DIA, mediante Resolución Directoral Regional N° 059-2024-GRSM/DREM de fecha 23 de mayo de 2024.

2. Datos del titular minero o administrado.

- Razón Social* : SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CERAMICAS DEL ORIENTE
- RUC* : 20610629904 (baja de oficio)
- Actividad Económica* : Principal - 0729 – extracción de otros materiales metalíferos no ferrosos
- Dirección * : Jr. Moquegua S/N, Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín
- Representante : Santos Infante Chalan
- DNI Rep. Leg. * : 19255325
- Notificaciones ** : Jr. San Francisco N° 150, Moyobamba – San Martín

*Datos extraídos de la web de la SUNAT

** solo para efecto del Plan de Cierre

3. Ubicación del proyecto.

El Proyecto Minero Oriente 1, consistirá en la explotación de arcilla, se estima una producción de 100 TM/día se desarrollará en el derecho minero Cerámicas del Oriente, con código 720000122:

a. Datos del derecho minero.

- Derecho Minero : CERÁMICAS DEL ORIENTE
- Código : 720000122
- Titular : Cerámicas del Oriente S.M.R.L.
- Tipo de sustancia : No Metálica
- Has. Formuladas : 100
- Ubicación
 - Sector : Tamboyacu
 - Distrito : Rioja
 - Provincia : Rioja
 - Departamento : San Martín

Cuadro N° 01: Coordenadas de Derecho Minero

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	257 000.00	9 331 000.00
2	257 000.00	9 330 000.00
3	256 000.00	9 330 000.00
4	256 000.00	9 331 000.00

Fuente: INGEMMET.



Cuadro N° 02: Coordenadas del Área Efectiva del proyecto minero Oriente 1

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	256 890.46	9 330 776.17
2	256 899.32	9 330 894.56
3	256 967.15	9 330 907.15
4	256 970.29	9 330 907.73
5	257 000.00	9 330 915.10
6	257 000.00	9 330 694.56
7	256 989.33	9 330 696.37
8	256 980.19	9 330 696.86
9	256 965.36	9 330 697.64
10	256 954.96	9 330 696.63
11	256 901.44	9 330 687.00
12	256 777.19	9 330 675.02
13	256 787.91	9 330 772.48

Fuente. Plan de Cierre

IV. COMPONENTES DEL CIERRE

4.2. Mina

4.2.1. Tajo

Un componente será la cantera arcilla, la cual provee insumo principalmente para la producción de ladrillo del propio titular concesionario planta ubicada al lado del área minable, será explotado mediante el método de tajo abierto

4.3. Instalaciones Procesamiento

No aplica.

4.4. Instalaciones de manejo de residuos

4.4.1. Botadero de Residuos

- Se dispondrá de un espacio para disposición temporal de residuos sólidos inorgánicos, para su posterior rehusó o traslado a los botaderos municipales. Este espacio no se habilitará ninguna infraestructura, puesto que la generación del residuo será mínima y solo estará de manera temporal para su disposición final.
- Los residuos metálicos o chatarra serán colocados en un área destinada para deposito temporal los mismos que serán entregadas a una empresa comercializador de residuos sólidos.
- En caso de aceites y grasas que son considerados como residuos peligrosos, serán cuidadosamente temporalmente almacenados de acuerdo a lo establecido en el D. Leg. N° 1278, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM y Norma Técnica Peruana 900.058.-2019. El traslado para su disposición final se realizará por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizada

4.5. Instalaciones de manejo de agua

La actividad de extracción de mineral no metálico Arcilla no hace uso de agua.

4.5.1. manejo de aguas pluviales

Se habilitará canales de evacuación de aguas pluviales. Estos canales están ubicados de acuerdo a la pendiente y desembocaran en drenes naturales no permanentes que evacuan las aguas pluviales.

4.6. Otras infraestructuras relacionadas con el proyecto

4.6.1. Accesos

El circuito de recorrido interno estará compuesto por vías existentes que conducen al área del proyecto minero.

4.6.2. Servicios para el trabajador

- el proyecto no contempla construcción de ambientes.
- El proyecto no contempla construcción de ambientes.
- En cuanto a el servicio higiénico, está considerado un baño portátil (Baño químico)

4.6.3. Fuerza laboral

Recurso humano a utilizar

Cargo	Cantidad	Procedencia	Modalidad de Contrato	Turno
Jefe de Producción	01	AII -AID	Planilla	8 h/ Turno día
Operarios	01	AID	Planilla	8 h/ Turno día
Obreros	02	AID	No calificada - Temporal	8 h/ Turno día

Fuente. Plan de Cierre

V. CONDICIONES ACTUALES DEL SITIO

5.1. Características del Medio Físico del Área del Proyecto.

En el estudio se ha realizado una descripción de la zona del proyecto, con información secundaria de Meso Zonificación Ecológica Económica del Alto Mayo, en lo que respecta a:

- Geología
- Fisiografía
- Geomorfología
- Suelo
- Capacidad de Uso Mayor
- Clima y meteorología
- Hidrología
- Riesgos naturales

5.2. Características Medio Biológico

Se ha realizado una descripción del medio biológico con información primaria e información secundaria de Meso Zonificación Ecológica Económica del Alto Mayo, en lo que respecta a:

- Zonas de Vida
- Flora y Fauna

Flora

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	Situación de Amenaza *	Importancia Económica
1	Braquearía	<i>Brachiaria dictyoneura</i>	No amenazados	Ganadería
2	Cetico	<i>Cecropia cetico</i>	No amenazados	No industrial
3	Café	<i>Coffea arábica</i>	No amenazados	Alimenticia
4	Shapumba	<i>Pteridium aquilinum</i>	No amenazados	No Industrial
5	Ubilla	<i>Antropogon sp.</i>	No amenazados	No Industrial

6	Plátano	<i>Musea sp.</i>	No amenazados	Alimenticia
7	Pan de árbol	<i>Artocarpus artilis</i>	No amenazados	Alimenticia
8	Guaba	<i>Inga Sp</i>	No amenazados	Alimenticia

* D.S N°043-2006-AG y D.S. N° 004-2014-MINAM

Fuente. Plan de Cierre

Fauna

N°	Nombre común	Nombre científico	Estado Actual
Mamíferos			
01	Ratón	<i>Chironetes sp</i>	No se encuentra en peligro
02	Rata	<i>Oryzomis sp.</i>	No se encuentra en peligro
Aves			
01	Vacamuchacho	<i>Crotophaga ani</i>	No se encuentra en peligro
02	Garza Blanca	<i>Ardea Alba.</i>	No se encuentra en peligro
03	Ucuato	<i>Turdus ignobilis</i>	No se encuentra en peligro
04	Paloma	<i>Columba sp.</i>	No se encuentra en peligro
Reptiles			
01	Lagartija	<i>Liolaemus sp.</i>	No se encuentra en peligro

Fuente. Plan de Cierre

5.3. Medio Socio-Económico y Cultural

5.3.1. Medio socioeconómico

Se realiza una descripción social de alrededores del proyecto minero dentro de la jurisdicción del distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín: de demografía, infraestructura social y física, acceso y uso de recursos, empleo y educación, economía y negocios, y salud pública.

5.3.2. Arqueología

El Proyecto Minero Oriente 1, cuenta con CIRA N° 26-2024-DDCSAM/MC de fecha 31/01/2024.

VI. ACTIVIDADES DE CIERRE

6.1. Cierre Temporal

No se considera actividades de cierre temporal, en caso ocurriera por casos no previstos, se tendrá en cuenta aspectos relacionados al cierre progresivo, y será ejecutado con presupuesto de operación.

6.2. Cierre Progresivo

6.2.1. Desmantelamiento

No aplica.

6.2.2. Demolición salvamento y disposición

No aplica.

6.2.3. Estabilidad física

- En la medida como avanza se realizará el perfilado de taludes de las áreas que van explotando de acuerdo a normas técnicas especificados en el plan de manejo, a fin de evitar deslizamientos, erosión, etc.
- La forma del terreno del área explotada, contará con su debido bombeo y perfilados en los lados no explotados para evitar deslizamientos;

la finalidad es un futuro al cierre realizar urbanizaciones de acuerdo a la demanda.

6.2.4. Estabilidad geoquímica



- Reposición progresiva del Topsoil retirado como parte de la actividad de explotación.

6.2.5. Estabilidad hidrológica

- Se construirán canales seminaturales de evacuación de aguas de precipitaciones pluviales, que abarquen toda el área de explotación.

6.2.6. Establecimiento de la forma del terreno

- El avance de la explotación se realizará teniendo en cuenta que el área quede semiplana, por lo que, el establecimiento de la forma del terreno mediante el nivelado será en mínima proporción.

6.2.7. Revegetación

- En las áreas que se van progresivamente perfiladas, re niveladas, se permitirá el crecimiento de vegetación natural

6.2.8. Rehabilitación de hábitats acuáticos

- No aplica.

6.2.9. Programas sociales

- Requerimiento de los servicios de mano de obra de las poblaciones locales cercanas ubicadas en el ámbito del proyecto.
- Capacitación a los trabajadores y población cercana en Sistemas de Producción – Agroforestería.
- Socialización de las actividades a realizar y realizadas con los que soliciten información.

6.3. Cierre Final

6.3.1. Desmantelamiento

- Se realizará el retiro del módulo de disposición temporal de residuos sólidos para su uso en nuevos proyectos.

El proyecto no contempla construcción de infraestructuras

6.3.2. Demolición salvamento y disposición

No aplica

6.3.3. Estabilidad física

- Se realizará el perfilado final de taludes del área explotada
- La infraestructura que se considera para el manejo de residuos sólidos es un módulo temporal desplazable, al retiro del mismo el área no requerirá actividad alguna de estabilidad física, por ser semiplana.

6.3.4. Estabilidad geoquímica

- Reposición del Topsoil retirado como parte de la actividad de explotación para asegurar las condiciones de crecimiento de la cobertura vegetal especies vegetales, agrícolas y frutales.

6.3.5. Estabilidad hidrológica

- Control de escorrentías y deslizamientos, para ello se construirán canales seminaturales de evaluación de aguas de precipitaciones pluviales, que abarquen toda el área de explotación.

6.3.6. Establecimiento de la forma del terreno



- La distribución de las áreas son en terreno semi plano, el establecimiento de la forma del terreno mediante el nivelado será en mínima proporción.

6.3.7. Revegetación

- En las áreas perfiladas, re niveladas, se realizará la siembra de especies locales maderables, frutales, asociados a cultivos agrícolas anuales.
- Los plantones serán adquiridos de viveros comerciales, y las especies locales de los alrededores del área del proyecto minero.

6.3.8. Rehabilitación de hábitats acuáticos

- No aplica

6.3.9. Programas sociales

- Requerimiento de los servicios de mano de obra de las poblaciones locales cercanas ubicadas en el ámbito del proyecto.
- Capacitación a los trabajadores y población cercana en Sistemas de Producción – Agroforestería.
- Socialización de las actividades a realizar y realizadas con los que soliciten información

VII. MANTENIMIENTO Y MONITOREO POST CIERRE

7.1. Actividades de mantenimiento post cierre

- Mantenimiento físico. Estará orientado en el cuidado que se le dará a los diques, rellenos y canales de evaluación de aguas superficiales de las precipitaciones pluviales.
- Mantenimiento geoquímico. Consistirá en el mantenimiento del área donde se realizó la reposición del Topsoil.
- Mantenimiento hidrológico. El mantenimiento de las instalaciones de manejo de aguas estará referido al cuidado que se dará a los canales de evaluación de aguas pluviales.
- El mantenimiento biológico está dirigido al acondicionamiento de las áreas disturbadas para propiciar el crecimiento de la regeneración inducida y natural de especies forestales especificadas en la revegetación.

7.2. Actividades de monitoreo post cierre

- Monitoreo de la estabilidad física. Estará orientado en el cuidado que se le dará a los diques, rellenos y canales de evaluación de aguas superficiales de las precipitaciones pluviales.
- Monitoreo de la estabilidad geoquímica. Consistirá en el monitoreo del área donde se realizó la reposición del Topsoil.
- Monitoreo del hidrológico. Consistirá en el monitoreo de las instalaciones de manejo de aguas referido al cuidado que se dará a los canales de evaluación de aguas pluviales.
- Monitoreo biológico - Flora. La evaluación de la vegetación consistirá en establecer las metodologías adecuadas para cada formación vegetal con la finalidad de registrar parámetros como: diversidad, abundancia, frecuencia, entre otros, que sirvan de indicadores para su respectivo monitoreo a través del tiempo.

- Monitoreo biológico – Fauna. En los transectos se registrarán en forma directa (visual) e indirecta (huellas, refugios y/o heces). La evaluación de campo de las especies se realizará en la época húmeda y seca.

VIII. CRONOGRAMA PRESUPUESTO Y GARANTÍAS

CRONOGRAMA DE CIERRE PROGRESIVO							
N°	COMPONENTE/ACTIVIDAD	AÑOS					
		1	2	3	4	5	6
1	Desmantelamiento						
2	Demolición, salvamento y disposición						
3	Estabilidad física			X			
4	Estabilidad geoquímica			X			
5	Estabilidad hidrológica			X			
6	Establecimiento de la forma del terreno			X			
7	Revegetación			X			
8	Rehabilitación de hábitats acuáticos						
9	Estabilidad hidrológica			X			



CRONOGRAMA DE CIERRE FINAL							
N°	COMPONENTE/ACTIVIDAD	AÑOS					
		1	2	3	4	5	6
1	Desmantelamiento						X
2	Demolición, salvamento y disposición						X
3	Estabilidad física						X
4	Estabilidad geoquímica						X
5	Estabilidad hidrológica						X
6	Establecimiento de la forma del terreno						X
7	Revegetación						X
8	Rehabilitación de hábitats acuáticos						X
5	Estabilidad hidrológica						X



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

CRONOGRAMA FINANCIERO																
N°	Componentes generales	Actividades	Unidad	Cantidad	Monto Unit. S/	Monto Total S/	AÑOS									
							1	2	3	...	6	1	2	3	4	5
1	Cierre	Desmantelamiento	Global	1	200.00	200.00					200.00					
		Demolición, salvamento y disposición	Global	1	200.00	200.00					200.00					
		Estabilidad física	Global	2	1200.00	2400.00					2400.00					
		Estabilidad geoquímica	Global	2	500.00	1000.00					1000.00					
		Estabilidad hidrológica	Global	1	800.00	800.00					800.00					
		Establecimiento de la forma del terreno	Global	3	800.00	2400.00					2400.00					
		Revegetación	Global	4	1200.00	4800.00					4800.00					
		Rehabilitación de hábitats acuáticos	Global	1	800.00	800.00					800.00					
		Programas sociales	Global	1	800.00	800.00					800.00					
1	Post Cierre	MANTENIMIENTO														
		Mantenimiento físico	Global	1	800.00	800.00					300.00	200.00	100.00	100.00	100.00	
		Mantenimiento geoquímico	Global	1	800.00	800.00					300.00	200.00	100.00	100.00	100.00	
		Mantenimiento hidrológico	Global	1	800.00	800.00					300.00	200.00	100.00	100.00	100.00	
		Mantenimiento biológico	Global	1	800.00	800.00					300.00	200.00	100.00	100.00	100.00	
2	Post Cierre	MONITOREO														
		Monitoreo de estabilidad física	Global	1	400.00	400.00					100.00	100.00	100.00	50.00	50.00	
		Monitoreo de estabilidad geoquímica	Global	1	400.00	400.00					100.00	100.00	100.00	50.00	50.00	
		monitoreo de estabilidad hidrológica	Global	1	400.00	400.00					100.00	100.00	100.00	50.00	50.00	
		Monitoreo biológico	Global	1	400.00	400.00					100.00	100.00	100.00	50.00	50.00	
		Monitoreo social	Global	1	400.00	400.00					100.00	100.00	100.00	50.00	50.00	



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Garantías Financieras

Según Anexo I RM 262-2012-EM-DM

Año Base

Vida Útil de Operación: 6

Tasa de Inflación: 2.00% Promedio Inflación proyectada año 2022: Perú y USA

Tasa de Descuento: 2.84% Rendimiento Bonos del Tesoro de USA para depósitos a 30 años, promedio año 2022

Etapa de Cierre	Año	Costos Ref. al 2022	Valor Corriente escalado con inflación	Valor presente actualizado al año a considerar						
				2,024	2,025	2,026	2,027	2,028	2,029	2,030
Cierre Final		15,590	17,557		15,263	15,696	16,142	16,601	17,072	17,557
Año	2,030	6	15,590.00		15,263	15,696	16,142	16,601	17,072	17,557
Post Cierre		7,390	8,489		7,176	7,380	7,589	7,805	8,026	8,254
Año	2,031	7	7,390		7,176	7,380	7,589	7,805	8,026	8,254
Cierre Final + Post Cierre		22,980	26,046		22,439	23,076	23,731	24,405	25,098	25,811
IGV	0.18	4,136	4,688		2,022	2,023	2,024	2,025	2,026	2,027
Total Garantías Inc. IGV 18%		27,116	30,734		24,461	25,099	25,755	26,430	27,124	27,838
Cálculos SIGUIENTES considerando costos con IGV										
Total Garantías Constituida en periodos anteriores					0	4,077	8,281	12,650	17,243	22,184
Monto sujeto a garantías					24,461	21,022	17,474	13,781	9,881	5,654
Tiempo de Vida Útil (mínimo valor 1 año)					6	5	4	3	2	1
Garantía Anual ADICIONAL a Constituir (enero de cada año)					4,076.79	4,204.44	4,368.53	4,593.52	4,940.58	5,654.37
Total de garantía constituida a la fecha (Inc. IGV)										
Monto total de la garantía acumulada (incluido IGV 18%)					4,076.79	8,281.23	12,649.76	17,243.28	22,183.86	27,838.24

IX. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

La evaluación de Plan de Cierre citado, se ha desarrollado conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto supremo N° 033-2005-EM y modificatorias.

9.1. Participación Ciudadana

Con Carta N° 342-2024-GRSM/DREM de fecha 12 de agosto de 2024, la dirección Regional de Energía y Minas San Martín requirió a Cerámicas del Oriente S.M.R.L., la publicación de los avisos de la Participación Ciudadana para hacer de conocimiento público el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Oriente 1, para lo cual se le adjuntó los formatos respectivos, así como los plazos y requisitos a cumplir.

Mediante Carta N° 005-2024-CM/CERAMICASDELORIENTE, registro N° 026-2024614963 de fecha 20 de agosto de 2024, Cerámicas del Oriente S.M.R.L. solicitó a la DREM-SM la ampliación de plazo para la publicación de anuncios de la Participación Ciudadana para hacer de conocimiento público el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Oriente 1.

Con Carta N° 364-2024-GRSM/DREM de fecha 26 de agosto de 2024, la dirección Regional de Energía y Minas San Martín, declara procedente la solicitud de ampliación de plazo para la publicación de anuncios respecto al Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Oriente 1.

Mediante Carta N° 006-2024-CM/CERAMICASDELORIENTE, registro N° 026-2024962539 de fecha 12 de septiembre de 2024, Cerámicas del Oriente S.M.R.L., cumplió con presentar, la documentación relacionada a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en el numeral 37.4 del artículo 37° del D.S. N° 059-2005-EM, siendo:

- Publicaciones efectuadas en:
 - Diario oficial El Peruano, día lunes 09 de setiembre de 2024, página 18 del Boletín Oficial
 - Diario Voces, día lunes 09 de setiembre de 2024, pagina 9 Clasificados.
- Copia del cargo de haber presentado el Plan de Cierre de Mina del Proyecto Minero Oriente 1 a la Municipalidad Provincial de Rioja, registro N° 14163 fecha 10 de setiembre de 2024.

9.2. Observaciones y absolución

- No se presentaron observaciones por parte de la DREM-SM,
- Habiendo transcurrido el plazo previsto (40 días hábiles) de la Participación Ciudadana (venció el día martes 07 de noviembre de 2024), no se presentaron observaciones.
- En conformidad con el **Art.8° del D.S. N° 033-2005-EM**, el Plan de Cierre de Mina del Proyecto Minero Oriente I, ha sido suscrito por los siguientes profesionales:

Ítem	Profesionales que suscriben el Plan de Cierre de Minas	Especialidad	Colegiatura N°	Habilidad*
01	Jhony Alexander Borbor Vargas	Ingeniero Ambiental	86499	Habilitado
02	Libi Mauro Saldaña Cristóbal	Ingeniero Electricista	52575	Habilitado
03	Cinthy Lozano Lozano	Ingeniera Ambiental	139468	Habilitado

* habilidad verificada en la página web del CIP al momento de la suscripción

X. CONCLUSIÓN

Habiendo realizado la Evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Oriente 1 a desarrollarse en el derecho minero CERAMICAS DEL ORIENTE, con código 720000122, ubicado en el sector Tamboyacu, distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Cerámicas del Oriente S.M.R.L. con RUC N° 20610629904, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos, por lo que corresponde su aprobación, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

XI. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, el suscrito recomienda:

- Derivar el presente informe al asesor legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal correspondiente sobre la aprobación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Oriente 1 a desarrollarse en el derecho minero CERAMICAS DEL ORIENTE, con código 720000122, ubicado en el sector Tamboyacu, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.
- El titular Cerámicas del Oriente S.M.R.L. deberá cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Oriente 1, así como los compromisos asumidos a través de los escritos complementarios y las acciones establecidas en el presente procedimiento.
- Dentro del marco del cumplimiento de los requisitos en el procedimiento de autorización de Inicio de actividades mineras, Cerámicas del Oriente S.M.R.L. debe contar con su RUC vigente.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;




Manolo Rodríguez Mendoza
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 102997



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AUTO DIRECTORAL N° 345 -2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 18 NOV. 2024

Visto el Informe N° 067-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM, y estando de acuerdo con lo expresado. Se **REQUIERE** al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para emitir el informe legal sobre la APROBACION del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Oriente 1 a desarrollarse en el derecho minero CERAMICAS DEL ORIENTE, con código 720000122, ubicado en el sector Tamboyacu, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

Rioja, 12 de setiembre del 2024.

CARTA N° 006-2024-CM/CERAMICAS DEL ORIENTE.

SEÑOR:

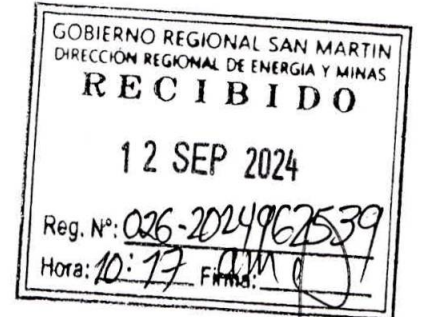
Ing. JOSE ENRIQUE CELIS ESCUDERO.

Director Regional de Energía y Minas de San Martín.

Moyobamba. -

ASUNTO : Alcanza publicación del Plan de Cierre.

REFER. : Carta N° 364-2024-GRSM/DREM (26/08/22).



Mediante la presente es sumamente grato dirigirme a Usted, y en relación a los documentos de la referencia en adjunto alcanzo carteles de publicación del estudio de Plan de Cierre, del proyecto minero Oriente 1, en el diario oficial El Peruano, diario Voces y cargo de entrega de estudio a la municipalidad, como parte de la participación ciudadana.

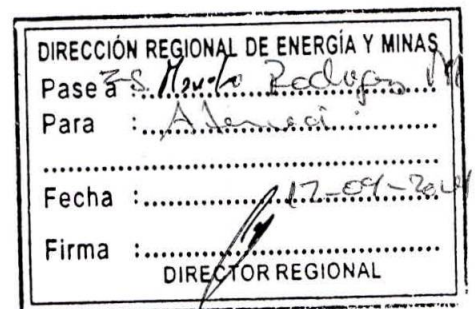
Para efectos de notificación cito mi dirección administrativa en el Jr. San Francisco N° 150, distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín.

Debo indicarle que somos conscientes que las actividades de exploración y explotación minera no metálica debe realizarse de acuerdo a las normas ambientales y así garantizar la protección y conservación de nuestros recursos naturales, y sin otro particular me suscribo de usted, reiterándole las muestras de consideración y estima.

Atentamente,


.....
Sr. SANTOS INFANTE CHALAN
Gerente Cerámicas del Oriente SRL.
RUC: 20610629904
EL CONCESIONARIO

C.c.
Arch.



Fecha. 07. Nov
Venceable



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 194-2024-GRSM/DREM/AEFA

A : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre

Asunto : Opinión Legal sobre la Evaluación final del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Oriente 1, presentado por Cerámicas del Oriente S.M.R.L.

Referencia : - Informe N° 067-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM
- Auto Directoral N° 345-2024-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 04 de diciembre de 2024.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante informe N° 067-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM, el especialista de la Dirección de promoción y fiscalización minero energética de la DREM-SM, solicita opinión legal con respecto a la Evaluación final del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Oriente 1, presentado por Cerámicas del Oriente S.M.R.L.

II. FUNDAMENTO DE HECHOS

Por medio de la carta N° 004-2024-CM/CERAMICASDELORIENTE registro N° 026-2024781503 de fecha 24 de julio de 2024, Santos Infante Chalán gerente de Cerámicas del Oriente S.M.R.L., con RUC N° 20610629904 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Oriente 1 a desarrollarse en el derecho minero Cerámicas del Oriente, con código 720000122, ubicado en el sector Tamboyacu, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Mediante Carta N° 342-2024-GRSM/DREM de fecha 12 de agosto de 2024, la DREM-SM remitió a Cerámicas del Oriente S.M.R.L. el Auto Directoral N° 219-2024-DREM-SM/D de fecha 12 de agosto de 2024, requiriéndole cumplir con la publicación de avisos en el diario Oficial El Peruano y otro diario local de mayor circulación, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 042-2024-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de siete (07) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 13 de agosto de 2024.

A través de la carta N° 006-2024-CM/CERAMICASDELORIENTE, registro N° 026-2024962539 de fecha 12 de septiembre de 2024, Cerámicas del Oriente S.M.R.L., presentó a la DREM-SM la publicación de avisos requerido mediante Auto Directoral N° 219-2024-DREM-SM/D.

Por medio del Informe N° 067-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM, de fecha 18 de noviembre de 2024, el especialista de la Dirección de promoción y fiscalización minero energética de la DREM-SM, Ing. Manolo Rodríguez Mendoza evalúa el Plan de cierre en mención.



Mediante Auto Directoral N°345-2024-DREM-SM/D, de fecha 18 de noviembre de 2024, sustentada en el Informe N° 067-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM de fecha 18 de noviembre de 2024, se solicita la emisión del Informe Legal correspondiente a la APROBACION del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Mineros Oriente 1 a desarrollarse en el derecho minero CERAMICAS DEL ORIENTE, con código 720000122, ubicado en el sector Tamboyacu, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

III.FUNDAMENTO DE DERECHO:

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”*.

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N°23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *“La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores.*



Que, teniendo en consideración el Decreto Supremo N° 033-2005-EM.con respecto al cierre de minas en la pequeña minería y minería artesanal, los siguientes artículos establecen lo siguiente:

Artículo 37°.- Plan de Cierre de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en ella menciona que los titulares de operaciones de la pequeña minería y la minería artesanal están obligados a ejecutar las acciones de rehabilitación correspondientes a los impactos negativos generados en el desarrollo de su actividad, a través del Plan de Cierre de Minas que deberá ser presentado, evaluado y fiscalizado de conformidad con lo señalado en el presente Título y las normas especiales que se dicten para este efecto.

Artículo 38°.- Contenido del Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal El Plan de Cierre de Minas para la pequeña minería y la minería artesanal contiene las medidas correctivas y las de mitigación para evitar y/o reducir los impactos negativos potenciales a la salud y al ambiente dentro del área de influencia de las actividades mineras. El Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería se basa en el Anexo I del presente Reglamento. El contenido del Plan de Cierre de la Minería Artesanal podrá ser regulado por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas o por norma del Gobierno Regional, de acuerdo al proceso de transferencia de funciones.

Artículo 39°.- Autoridad Competente para los Planes de Cierre de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que se transfieran a los gobiernos regionales dentro del proceso de descentralización, las atribuciones de aprobación, fiscalización y sanción de los Planes de Cierre de Minas de la pequeña minería y la minería artesanal, podrá ser delegada por el Ministerio de Energía y Minas a las Direcciones Regionales de Energía y Minas, debiendo en su caso, el titular de



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

actividad minera presentar la solicitud de aprobación del Plan de Cierre de Minas ante tales autoridades, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y las demás normas específicas que se aprueben para este efecto.

Que, con respecto al procedimiento de evaluación de Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Oriente 1, presentado por Cerámicas del Oriente S.M.R.L., se ha desarrollado conforme a lo establecido en el **artículo 13 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto supremo N° 033-2005-EM y modificatorias.**

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 067-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM, de fecha 18 de noviembre de 2024, emitido por el Ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética, concluye que Habiéndose realizado la Evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Proyecto Minero Oriente 1 a desarrollarse en el derecho minero CERAMICAS DEL ORIENTE, con código 720000122, ubicado en el sector Tamboyacu, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Cerámicas del Oriente S.M.R.L, con RUC N° 20610629904, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos, por lo que corresponde su aprobación, en conformidad con el **artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.**

IV.CONCLUSIÓN

Que, por los fundamentos antes expuestos, el suscrito es de opinión que se **APRUEBE** el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Oriente 1 a desarrollarse en el derecho minero CERAMICAS DEL ORIENTE, con código 720000122 ubicado en el sector Tamboyacu, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín; por lo tanto se debe emitir la Resolución Directoral Regional que así lo disponga.

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines pertinentes.

Atentamente;



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403